**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE**
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete (2017)

**Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2015-00238-00**
DEMANDANTE: **KARINA ALEXANDRA ZÚÑIGA MARTÍNEZ**
DEMANDADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**Asunto:** *Concede Recurso de Apelación*

Verificado el contenido del expediente, encuentra el despacho, que a folio 91-92 del mismo, obra memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, presenta recurso de apelación contra el auto proferido por éste Juzgado el 02 de diciembre de 2016, mediante el cual, se rechazó un llamamiento en garantía.

Al efecto, el art. 243 de la Ley 1437 de 2011 el cual indica que *son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (…), también serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

*7. El que niega la intervención de terceros.*

Sobre el efecto en que se debe conceder la apelación en este tipo de casos, el artículo 226 del C.P.A.C.A. indica:

> *"**Artículo 226-Impugnacion de las decisiones sobre intervención de terceros.***
>
> *El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo **y el que la niega en el suspensivo.** El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación"* (Negrillas propias)

Ahora bien, para la interposición del recurso el art. 244 ibidem, establece que:

*"La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos, se sujetará a las siguientes reglas:*

2. *Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.*

*(…)*

Para el caso concreto se tiene:

- Que el auto que rechazó el llamamiento en garantía, fue proferido el 02 de diciembre de 2016 y notificado el 05 de diciembre de la misma fecha y año.
- Que el escrito contentivo del recurso de apelación fue presentado el 07 de diciembre de 2016, es decir, dentro de los tres días establecidos por la normativa para el caso.

Luego entonces, se concederá el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra el auto que rechazó el llamamiento en garantía, por ser procedente, en el efecto devolutivo[1].

En virtud de lo expuesto se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 324 del Código General del Proceso, el cual indica:

> ***"ARTÍCULO 324. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS.*** *Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.*
>
> *Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una* ***reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.***

---

[1] ***Artículo 323 Código General del Proceso (..) 2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso."*** *(Negrillas propias)*

> ***Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento.*** *Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.*
>
> *El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima." (Negrillas propias)*

Así las cosas se le ordenará a la parte demandada, como recurrente, aporte las expensas necesarias en el término de CINCO (05) días con el fin de remitir las siguientes piezas al Tribunal Administrativo de Sucre, para resolver la apelación interpuesta:

- Escrito de la demanda visible a folios 1 a 12.
- Solicitud de llamamiento en garantía visible a folio 61 a 63
- Auto que rechazó el llamamiento en garantía
- Copia de la presente providencia.

Una vez aportadas las expensas necesarias y tomadas las copias, remitir por medio de secretaría en el término de CINCO (05) días las reproducciones previamente indicadas al Tribunal Administrativo de Sucre para su alzada. Se le recuerda a la parte recurrente que el no aportar las expensas necesarias tiene como consecuencia el declarar desierto el recurso.

Así mismo, ejecutoriada la presente providencia pásese al despacho nuevamente el expediente para proseguir con su trámite.

Por lo expuesto, el despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO**: CONCÉDASE el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la providencia de fecha 02 de diciembre de 2016 en el efecto DEVOLUTIVO.

**SEGUNDO**: Para la remisión del recurso, la parte recurrente deberá en el término de **CINCO (05) días**, aportar las expensas necesarias para la reproducción de las siguientes piezas del proceso:

- Escrito de la demanda visible a folios 1 a 12.
- Solicitud de llamamiento en garantía visible a folio 61 a 63
- Auto que rechazó el llamamiento en garantía
- Copia de la presente providencia.

De no ser aportado lo indicado se declarará desierto el recurso de conformidad a lo indicado en el artículo 324 del Código General del Proceso.

**TERCERO**: Una vez aportadas las expensas y sacadas las copias de las piezas del proceso previamente indicadas, remítase por Secretaría al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre para que se surta la alzada; en los términos establecidos en el artículo 324 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: Ejecutoriada la presente providencia, pásese al despacho el presente proceso para proseguir con su respectivo trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ___, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de_____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA